CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE

SUCRE-CELENDIN-CAJAMARCA

Página en blanco

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO

PERÍODO:17 DE ABRIL DE 2024 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

18 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0512024203700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0370-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE GARANTIZA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTÓ LA IGUALDAD, IDONEIDAD Y MERITOCRACIA EN EL ACCESO AL CARGO PÚBLICO, VULNERANDO EL INTERÉS GENERAL E IMPIDIENDO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL VÁLIDA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPC CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPC CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPC CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MPC CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0370-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 17 DE ABRIL DE 2024 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sucre, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0370-2024-010, iniciado mediante oficio N° 000748-2024-CG/OC0370 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación, aceptación y permanencia en el cargo de confianza de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Sucre, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, en el año 2024, el señor Santos Arturo Alva Rojas, en su condición de Alcalde de la Entidad, designó al señor Euler Chávez Collantes, como Gerente Municipal; pese a que, no acreditó cumplir la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

Asimismo, se advierte que el señor Euler Chávez Collantes antes de ser designado en el cargo de Gerente Municipal, fue jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, quien después de revisar su propio currículum vitae emitió un informe de cumplimiento, concluyendo que cumplía con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, para ser designado en dicho puesto; estos hechos generaron que el mencionado señor asuma y ejerza el cargo de Gerente Municipal sin que acredite los tres (3) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal exigida en la normativa aplicable, permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente Municipal, por persona no idónea, afectando la igualdad y meritocracia para el acceso a la función pública. En consecuencia, los funcionarios intervinientes por competencia funcional en el procedimiento de vinculación del referido funcionario de libre designación y remoción, no enmarcaron su actuación dentro de lo establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento.

Alcance

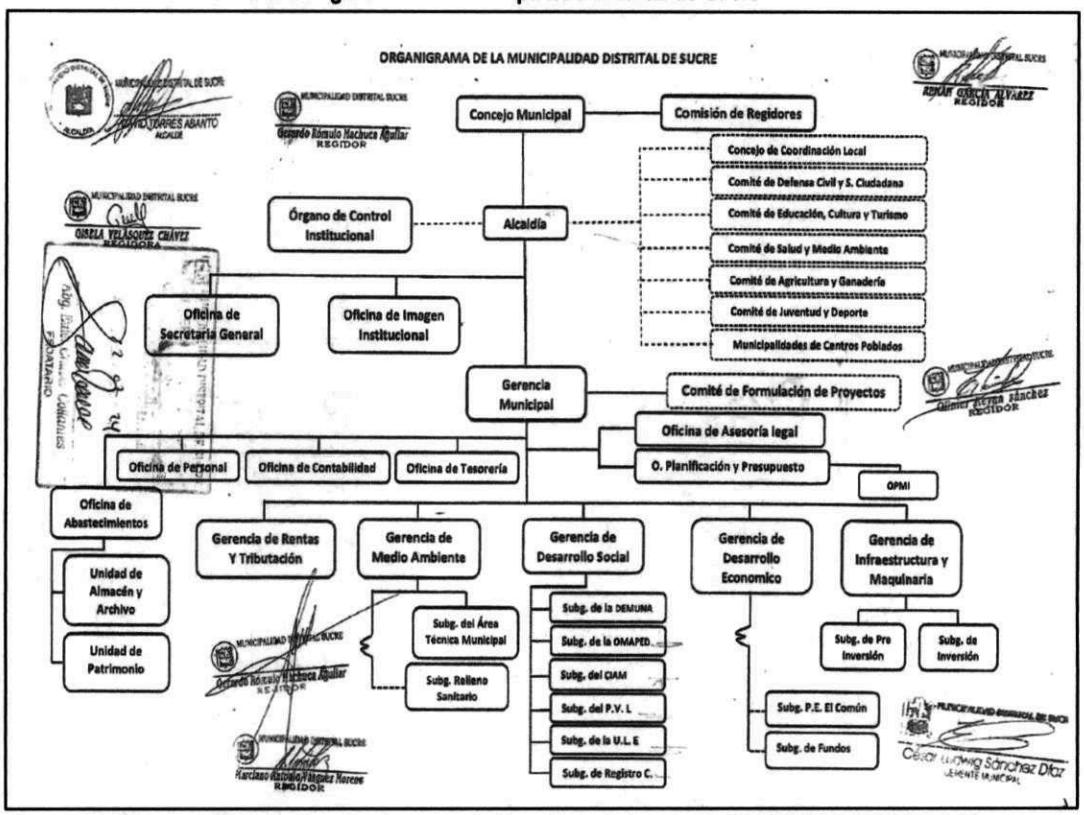
El servicio de control específico comprende el período de 17 de abril de 2024 al 12 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sucre pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, y a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones de conformidad con la Constitución Política del Perú, que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sucre:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sucre



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2022/MDS de 31 de marzo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA QUE GARANTIZA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECTÓ LA IGUALDAD, IDONEIDAD Y MERITOCRACIA EN EL ACCESO AL CARGO PÚBLICO, VULNERANDO EL INTERÉS GENERAL E IMPIDIENDO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL VÁLIDA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Sucre, en adelante "Entidad", se evidenció que, el 17 de abril de 2024, el señor Santos Arturo Alva Rojas, en su condición de Alcalde de la Entidad, designó al señor Euler Chávez Collantes, como Gerente Municipal; sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"[1], en adelante "Reglamento de la Ley N° 31419".

En mérito al procedimiento de vinculación que tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, correspondió que la máxima autoridad administrativa de la Entidad presente a la Oficina de Recursos Humanos, una solicitud adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento.

Al respecto, se advierte que el señor Euler Chávez Collantes antes de ser designado como Gerente Municipal, fue Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, en ese sentido, sin contar con un documento que le solicite el Alcalde la evaluación de su currículum vitae, emitió un informe de cumplimiento concluyendo que acreditaba y cumplía con los requisitos mínimos exigidos en el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, para su posterior designación en el cargo de Gerente Municipal; no obstante, se evidenció que, el funcionario designado antes identificado, incumplía el requisito mínimo exigido de tres (3) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, el cual debe estar asociado a cualquiera de los tres (3) componentes establecidos por el artículo 3 de la Ley N° 31419: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia o iii) En el sector público.

Po tanto, éstos hechos generaron que el señor Euler Chávez Collantes asuma y ejerza el cargo de Gerente Municipal sin que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos, pese a conocer los requisitos exigidos para asumir dicho cargo y la obligatoriedad de cumplir el requisito de experiencia específica en mención.

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido en los numerales 6 y 10 del artículo 20, y, artículo 26, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; literal d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público"; artículo 54 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil"; literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículo 263 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 2, artículo 3, numeral 8.1 del artículo 8, artículo 10 y artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

La situación expuesta afectó la igualdad, idoneidad y meritocracia en el acceso al cargo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida.

En consecuencia, los hechos descritos se originaron por la actuación de los funcionarios intervinientes por competencia funcional en el procedimiento de vinculación del referido funcionario de libre designación y remoción, quienes no sujetaron su actuación a lo establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento, advirtiéndose hechos irregulares en el ejercicio de dichas funciones; permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente Municipal, por persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de experiencia específica para ocupar dicho cargo.

A continuación, se desarrolla con mayor detalle los hechos evidenciados:

1. **Determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sucre.**

El 15 de febrero de 2022, se publicó la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", cuyo objeto es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; los mismos que, se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

En el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 31419, se define como funcionarios públicos a los ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de gobierno en la organización del Estado, incluyendo en la definición a funcionarios públicos de libre designación y remoción.

Sobre el particular, en el artículo 4 de la precitada Ley se establecen los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción, en cuyo numeral 4.5, estipula los requisitos a cumplir para los Gerentes Municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil (250 000) habitantes; precisándose además en el referido artículo que, los requisitos para los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de gobiernos locales distritales no consignados en el mencionado numeral, se establecen en el Reglamento de la Ley N° 31419, y para tal efecto se utiliza la tipología y clasificación de distritos de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Al respecto, en el Anexo 2 "Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunicades Indígenas 2017", aprobado mediante el artículo 1 de la precitada Resolución xViceministerial, en el numeral 588 **(Apéndice N° 4)**, se establece que, el distrito de Sucre, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, es de tipo "B2", como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 2
Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Sucre

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPOLOGIA
588	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	B2
589	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	B3
590	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	B3

Fuente: Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice N° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

Bajo dicho contexto normativo, en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los gerentes municipales de las municipalidades tipo B2; y, sus respectivas equivalencias señaladas en el numeral 10.1 del artículo 10[2] del citado Reglamento, siendo estos los siguientes:

Cuadro N° 1
Requisitos mínimos para Gerentes Municipales de Municipalidades categoría B2 según Reglamento de la Ley N° 31419

Requisitos		Equivalencia
Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o, b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
Experiencia general	Cuatro (04) años	
Experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser el sector público	

Fuente: Reglamento de la Ley N° 31419.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los requisitos mostrados en el cuadro precedente, constituyen exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios públicos de libre designación y remoción de las municipalidades tipo B2, siendo de cumplimiento obligatorio; y, deben ser complementados por cada entidad al elaborar los perfiles de puestos, que coadyuven a la incorporación de profesionales idóneos al servicio civil[3].

Al respecto, según lo establecido en el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se define al servidor de confianza como: "*un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y* ***se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa***" (Negrita es agregado).

Asimismo, en el artículo 52° de la misma norma, se desarrolla la clasificación de los funcionarios públicos, estableciéndose en el literal c) al **"Funcionario público de libre designación y remoción"**, cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o

2 ***"Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local***
Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:
10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal."

3 De conformidad con la señalado en el numeral 2.159 del informe técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

administrativa; comprendiendo en esta clasificación de funcionarios públicos, entre otros, al **"Gerente Municipal"**; además en su artículo 59°, establece: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizando por cada entidad, cumpliendo con el perfil de puesto respectivo.* ***En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto"*** (Negrita es agregado).

Entonces, al ser el Gerente Municipal un funcionario público de libre designación y remoción, la designación del mencionado funcionario debe observar el artículo 263° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil[4], el cual dispone que los servidores de confianza: *"(...)* ***Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimiento y experiencia*** *y no están sujetos a periodos de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad (...)"* (Negrita es agregado); adicionalmente a ello, es atribución del Alcalde de conformidad con el numeral 17 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[5]: *"17.* ***Designar y cesar al gerente municipal*** *y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente*** *y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"* (Negrita y subrayado es agregado).

Cabe mencionar que, la Oficina de Recursos Humanos, está a cargo de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, los cuales, son de obligatorio cumplimiento para la designación en el cargo de funcionario de libre designación y remoción; quien, es responsable de acreditar antes de su vinculación, el cumplimiento con los requisitos mínimos que exige el perfil del puesto que ocupará.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

2. <u>Procedimiento de vinculación del señor Euler Chávez Collantes en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sucre, contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419.</u>

En el Reglamento de la Ley N° 31419, se establece el procedimiento de vinculación de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, el cual inicia con la solicitud de evaluación por el funcionario proponente o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, adjuntando copia del currículum vitae de la persona propuesta para la verificación de cumplimiento del perfil de puesto y de impedimentos para el acceso a la función pública, producto de esa revisión la Oficina de Recursos Humanos emite un informe de cumplimiento, para que el Alcalde de la Entidad pueda continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación; procedimiento que se encuentra estipulado en el artículo 28 del precitado Reglamento:

> *"(...)*
> ***Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
>
> *28.1.* ***Inicio del procedimiento.*** *El procedimiento de* ***<u>vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente</u>*** *o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

[4] Aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado de 13 de junio de 2014.
[5] Publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, **verifica el cumplimiento de los requisitos**, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

*Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, **podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta**, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, **la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley**, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, **la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.***
(...)

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, (...)*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

***28.4. Designación y publicación**. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...)" (Negrita y subrayado es agregado).

De la normativa citada se tiene las acciones a realizar durante el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, la cual, es de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad; estipulando que debe iniciarse con la solicitud de evaluación emitida por el funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta a designar, a fin de que este último evalúe el perfil de la persona propuesta, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento.

Puesto que, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil de puesto requeridos en el Reglamento de la Ley N° 31419, se establece como obligación que, en dicho procedimiento, los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, deben verificar de modo previo a la designación, que la persona propuesta cumpla con el perfil de puesto, además que, no se encuentre impedida para el acceso a la función pública conforme a los Registros que se detallan en el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419.

Producto de la revisión, la oficina de Recursos Humanos, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y en el Reglamento, la Oficina de Recursos Humanos, emite el informe de no cumplimiento.

De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MP CELENDÍN

procedimiento para la emisión de la resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la Entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Ahora bien, en mérito a la normativa precitada, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante "OCI", mediante oficio N° 000505-2024-CG/OC0370 de 4 de julio de 2024, requirió al señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la entidad[6], proporcione entre otros, la hoja de vida documentada de los funcionarios públicos que habían ocupado el cargo de Gerente Municipal, así como, sus resoluciones de designación, durante el periodo de enero 2023 a julio de 2024; además, la resolución de designación, contrato u orden se servicio del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, durante el mismo periodo; además, el informe documentado que contenga el resultado de la verificación del cumplimiento del perfil para el cargo de Gerente Municipal, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Al no obtener respuesta dentro del plazo otorgado, el OCI reiteró el requerimiento de información mediante oficio N° 000547-2024-CG/OC0370 de 11 de julio de 2024, al respecto, con oficio N° 106-2024-MDS/CM-SG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice N° 6)** emitido por el Secretario General de la Entidad, adjuntó el informe N° 091-2024/MDS/RH de 16 de julio de 2024 **(Apéndice N° 6)** emitido por el señor Euler Chávez Collantes, en su condición de jefe (e) de Recursos Humanos[7], mediante el cual hizo llegar, entre otros documentos, la hoja de vida del actual Gerente Municipal, señor Euler Chávez Collantes.

Sobre el particular, al recibir la información incompleta, el OCI mediante oficio N° 000577-2024-CH/OC0370 de 19 de julio de 2024, reitera el requerimiento de información al Alcalde de la Entidad, para que se remita el informe de cumplimiento o no cumplimiento, que contenga el resultado de la verificación del perfil para el acceso al cargo de Gerente Municipal, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; así como, las constancias o certificados de trabajo que acrediten la experiencia que se hace referencia en la hoja de vida del señor Euler Chávez Collantes.

En respuesta a ello, el Secretario General con oficio N° 114-2024-MDS/CM-SG de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 8)** hizo llegar dos (2) certificados para acreditar la experiencia del señor Euler Chávez Collantes, así como, su Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, además, los currículum vitae de dos (2) funcionarios públicos que fueron designados en el cargo de Gerente Municipal durante el año 2023; cabe mencionar que, no se remitió los informes que contengan el resultado de la revisión al cumplimiento del perfil y de los impedimentos para el acceso a la función pública emitidos por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, correspondientes a cada funcionario de libre designación y remoción en la Entidad, en el marco de los dispuesto en la Ley N° 31419 y su Reglamento.

Posteriormente, la Comisión de Control se apersonó a las instalaciones de la Entidad para recabar información complementaria, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 34-2023-MDS/A de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 9)** emitida por el Alcalde de la Entidad, en la cual se designa al señor Euler Chávez Collantes como jefe de la Oficina de Recursos Humanos a partir de la fecha de emisión de la citada resolución, cargo que desempeñó hasta el 16 de abril de 2024, debido a que, un día después, el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

6 Según Credencial **(Apéndice N° 5)** emitida el 21 de noviembre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, la cual fue generada y firmada digitalmente bajo el N° de documento digital 42682825.22.CAJA.01 en el Registro de Credenciales y Documentos.

7 Según memorándum N° 179-2024/MDS/A de 9 de julio de 2024 **(Apéndice N° 7)**, emitido por el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad.

con Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 10)**, designó al señor Euler Chávez Collantes en el cargo de Gerente Municipal.

Cabe mencionar que, el 9 de julio de 2024, el Alcalde mediante memorándum N° 179-2024/MDS/A **(Apéndice N° 7)**, encargó a partir de ese día, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos al señor Euler Chávez Collantes, quien ocupaba el cargo de Gerente Municipal; por lo que, de la información recabada de la Entidad, se evidenció que desde el 17 de abril al 8 de julio de 2024, no hubo jefe encargado ni designado para la Oficina de Recursos Humanos.

En esa misma línea, el OCI mediante oficio N° 000700-2024-CG/OC0370 de 4 de setiembre de 2024, consultó al Alcalde de la Entidad, sobre el procedimiento de vinculación del señor Euler Chávez Collantes para ser designado como Gerente Municipal, solicitando que se precise: *"Quién fue el funcionario público proponente, **y si éste hizo llegar a la Oficina de Recursos Humanos el currículum vitae del señor Euler Chávez Collantes; para su verificación**. De ser afirmativa la repuesta, **sírvase adjuntar la documentación sustentatoria**"*. (Negrita y subrayado es agregado)

En respuesta a ello, el Secretario General a través del oficio N° 137-2024-MDS/CM-SG de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 11)** hizo llegar el memorándum N° 2618-2024/GM-MDS de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 11)** emitido por el señor Euler Chávez Collantes, gerente Municipal, en el cual, indicó que:

"(...)
1. *Respecto a la designación del Sr. Euler Chávez Collantes*
 - *El Alcalde fue el funcionario quien propuso al señor Euler Chávez Collantes fuese el Gerente Municipal.*
 - *El funcionario que emitió el informe de cumplimiento del perfil de puesto de designación para este cargo fue el jefe de Recursos Humanos.*
 - *El secretario General fue el funcionario responsable de la proyección de la Resolución de designación en el cargo de Gerente Municipal del Señor Euler Chávez Collantes.*
2. *La oficina de Recursos Humanos no ha realizado una fiscalización posterior del Curriculum Vitae del señor Euler Chávez Collantes*

(...)" (Sic)

Conforme se señala en el memorándum N° 2618-2024/GM-MDS **(Apéndice N° 11)**, el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde y máxima autoridad administrativa de la Entidad, habría dado inició al procedimiento de vinculación del señor Euler Chávez Collantes para el cargo de Gerente Municipal conforme lo prescribe el artículo 28.1 del Reglamento de la Ley N° 31419.

Sin embargo, en la respuesta brindada solo se describe que: *"El alcalde fue el funcionario quien propuso al señor Euler Chávez Collantes fuese gerente municipal"*. Siendo esta respuesta por parte de la Entidad, insuficiente al requerimiento solicitado por el OCI, debido a que no adjuntó documentación sustentatoria a lo señalado en su respuesta.

En ese sentido, mediante Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12)**, realizada por la Comisión de Control al señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad, se consultó en el ítem 2 de la citada acta, lo siguiente: *"Al ser usted, la máxima autoridad administrativa, indique, ¿Cuál fue el medio que utilizó para solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la evaluación del currículum vitae del señor Euler Chávez Collantes respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419, antes de ser designado en el cargo de Gerente Municipal?"*; en respuesta a ello, este último manifestó que el medio utilizado para solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la evaluación del currículum

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (E) OCI – MP CELENDÍN

vitae del señor Euler Chávez Collantes fue: *"a travez de una declaración jurada"* (Sic), conforme se evidencia a continuación:

Imagen N° 3
Respuesta a la pregunta del ítem N° 2 del Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre

Ítem	Preguntas	Respuesta
2	Al ser usted, la máxima autoridad administrativa, indique, ¿Cuál fue el medio que utilizó para solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la evaluación del curriculum vitae del señor Euler Chávez Collantes respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419, antes de ser designado en el cargo de Gerente Municipal?	a travez de una declaración jurada.

Fuente: Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a la respuesta brindada por el Alcalde de la Entidad, manifestó que utilizó una declaración jurada para solicitar al señor Euler Chávez Collantes, jefe de la Oficina Recursos Humanos, la revisión de su currículum vitae antes de ser designado como Gerente Municipal; cabe mencionar que, la declaración jurada es un medio no estipulado en la normativa para iniciar el procedimiento de vinculación, esto debido a que la declaración jurada es: *"la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales (...)"*[8]. Por lo que, la naturaleza de la declaración jurada es aseverar una verdad por parte de la persona interesada donde manifiesta su voluntad.

Puesto que, el medio señalado por el artículo 28.1 del Reglamento de la Ley N° 31419 para iniciar el procedimiento de vinculación es mediante un documento que solicite la evaluación del perfil de la persona propuesta, adjuntando copia del curriculum vitae documentado; el mismo que tiene una finalidad distinta a la declaración jurada señalada por el Alcalde.

Por tanto, en base a la información recopilada de la Entidad, y, a lo manifestado por el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad, no se evidencia un documento por el cual éste, haya solicitado al señor Euler Chávez Collantes, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dar inicio a su procedimiento de vinculación para el cargo de Gerente Municipal, debido a que, correspondía a través de esa solicitud que la Oficina de Recursos Humanos inicie la evaluación del currículum vitae documentado, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 31419.

No obstante, el señor Euler Chávez Collantes mediante el informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024[9] **(Apéndice N° 13)** en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió un informe de cumplimiento con el resultado de la verificación de los requisitos mínimos para acceder al cargo de Gerente Municipal, en cuyo asunto indica: *"Informe de verificación de cumplimiento de perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley*

8 Definición extraída del "Diccionario Panhispánico el Español Jurídico" de la Real Academia Española – RAE, obtenida del siguiente link: https://dpej.rae.es/lema/declaraci%C3%B3n-jurada

9 Documento adjunto al oficio N° 137-2024-MDS/CM-SG de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 11)**, en respuesta al oficio N° 000700-2024-CG/OC0370 de 4 de setiembre de 2024, emitido por el OCI.

N° 31419 y su Reglamento", documento que habría sido recibido por el despacho de Alcaldía el 16 de abril de 2024, según lo señalado por el Secretario General mediante oficio N° 139-2024-MDS/CM-SG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 14)**.

Cabe mencionar que, en el citado informe de cumplimiento emitido por el señor Euler Chávez Collantes, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se observa que se realizó en mérito al "Memorándum N° 113-2024/MDS/A" de 15 de abril de 2024 **(Apéndice N° 15)**, documento considerado en la referencia; sin embargo, de la revisión a este último documento, se observa que el Alcalde disponía encargar la Gerencia Municipal por los días 15 y 16 de abril de 2024, al señor Euler Chávez Collantes; más no se solicitaba u ordenaba que como jefe de la Oficina de Recursos Humanos realice la evaluación de su currículum vitae para ser designado como Gerente Municipal.

Aunado a lo anterior, se observa que si bien el memorándum está dirigido al señor Euler Chávez Collantes, se consideró el cargo de Gerente Municipal; no obstante, cabe recordar que a la fecha de emisión del memorándum (15 de abril de 2024) el mencionado señor se desempeñaba en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos; igualmente, no se observa el sello de recepción de la Oficina de Recursos Humanos ni de la Gerencia Municipal, donde se consigne el número de registro, folios, fecha y hora de recepción, a diferencia de los otros documentos que son recibidos por esa gerencia, situación que se advierte.

Aun así, se observa en el numeral 1.4 del acápite "ANTECEDENTES" del informe N° 093-2024-MDS/ORH **(Apéndice N° 13)**, que indicó: *"Mediante **documentos de la referencia** se encarga al abogado Euler Chávez Collantes como Gerente Municipal **y en conformidad de la misma se realiza la evaluación de la hoja de vida**"* (Negrita y subrayado es agregado)

Al respecto, es preciso señalar que, el 15 de abril de 2024, aún se encontraba en funciones como Gerente Municipal, el señor Wilson Percy Rojas Marín, pues según lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 58-2024/MDS/A de 11 de abril de 2024 **(Apéndice N° 16)**, suscrita por el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad, resolvió dar por concluido su designación en el cargo de Gerente Municipal, a partir del 16 de abril de 2024.

Asimismo, se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31419, en el cual se define a **encargatura**, como: *"Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio."*; en ese sentido, bajo el contexto descrito, se habría realizado una encargatura de funciones.

Sobre el particular, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el informe técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, indica: *"(...) En atención a dichos criterios, se puede establecer que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento para la designación temporal dependerá si se trata de un **encargo de puesto** o de **funciones**. (...) en el segundo caso (**encargo de funciones**), no sería necesaria la verificación de los requisitos mínimos toda vez que el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular".*

De manera que, el señor Euler Chávez Collantes, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos emitió un informe de cumplimiento, sin que exista una solicitud para realizar dicha acción, por parte del señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde la Entidad, y según él, en

mérito a un memorando de encargatura de funciones, para la cual, no es necesario la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, más aún, dicho documento no tiene el sello de recepción ni de la Oficina de Recursos Humanos ni de Gerencia Municipal.

Aunado a lo anterior, mediante Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17)**, realizada por la Comisión de Control al señor Euler Chávez Collantes, a quien, en el ítem 2 de la citada acta se le consultó: *"En su gestión como Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, indique, ¿En mérito a qué documento emitió el Informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024, referente al informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios de libre designación y remoción en el marco del Reglamento de la Ley N° 31419?; asimismo, precise, si en ese documento la máxima autoridad administrativa (Alcalde de la Entidad) le solicitaba la evaluación de la persona propuesta para el cargo de Gerente Municipal"*.

Respondiendo: *"Se emitió un Informe de Alcaldía a Secretaría General de la MDS para proyectar la resolución de designación. Si se emitió el informe del Área de RH en la cual se establece que si cumple el perfil para gerente municipal"* (Sic), observándose que el señor Euler Chávez Collantes, evade la pregunta, y no hace mención a ningún documento mediante el cual el Alcalde le hubiese solicitado la evaluación de su perfil para ocupar el cargo de Gerente Municipal, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 4
Respuesta a la pregunta del ítem N° 2 del Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre

Ítem	Preguntas	Respuesta
2	En su gestión como Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, indique, ¿En mérito a qué documento emitió el Informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024, referente al informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios de libre designación y remoción en el marco del Reglamento de la Ley N° 31419?; asimismo, precise, si en ese documento la máxima autoridad administrativa (Alcalde de la Entidad) le solicitaba la evaluación de la persona propuesta para el cargo de Gerente Municipal.	Se emitio un ~~Informe~~ Memorandum de Alcaldia a Secretaria General de la MDS. para proyectar la Resolución de designación - Si se emitio el Informe del Area de RH en la cual se establece que si cumple el perfil para gerente Municipal

Fuente: Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

De ahí que, conforme a las respuestas manifestadas por los señores, Santos Arturo Alva Rojas[10] y Euler Chávez Collantes[11]; así como, de la información recopilada, no se corrobora la emisión de un documento cierto mediante el cual el Alcalde, como máxima autoridad administrativa de la Entidad, haya solicitado evaluar el currículum vitae documentado del señor Euler Chávez Collantes, y, dar así inicio al procedimiento de vinculación con la Entidad para ocupar el cargo de Gerente Municipal; no obstante, este último emitió un informe de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el acceso a la función pública en cargo de Gerente Municipal, obteniendo así, su designación en el cargo de Gerente Municipal, mediante la Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 10).**

10 En el Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12).**
11 En el Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17).**

Al respecto, se verificó el proceso para la emisión de la resolución de designación, evidenciándose el oficio N° 139-2024-MDS/CM-SG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 14)**, en el cual, el Secretario General precisó lo siguiente:

"Requerimiento de información

1. *Que, con fecha 16 de abril de 2024, ingresa al despacho de Alcaldía el informe N° 093-2024-MDS/ORH sobre informe de verificación de cumplimiento para el puesto de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sucre.*
2. *Que, mediante Memorándum N° 116-2024/MDS/A de fecha 16 de abril de 2024, el despacho de Alcaldía indica a la oficina de Secretaría General se sirva emitir el acto resolutivo en base al Informe que se menciona en el punto 1.*
3. *(...)*
4. *Que, por lo dicho se procedió a proyectar la resolución de alcaldía N° -2024-MDS/A de fecha, mediante la cual se designa al Gerente Municipal que a la fecha ejerce el cargo"*

Sobre el particular, la Comisión de Control mediante Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12)**, realizada al señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad, quien, respecto a la pregunta el ítem 3: *"Indique si tuvo a la vista el Informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024, emitido por el señor Euler Chávez Collantes, jefe de Recursos Humanos, referente al informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419, antes de designar al señor Euler Chávez Collantes como Gerente Municipal"*, manifestó: *"no en ningun momento"* (Sic), conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 5
Respuesta a la pregunta del ítem N° 3 del Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre

3	Indique si tuvo a la vista el Informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024[1], emitido por el señor Euler Chávez Collantes, jefe de Recursos Humanos, referente al informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419, antes de designar al señor Euler Chávez Collantes como Gerente Municipal. [1] Recibido por el Despacho de Alcaldía el 16 de mayo de 2024, según sello / visto de Alcaldía.	no en nigun momento

Fuente: Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, en la pregunta del ítem 4 de la precitada Acta de Entrevista **(Apéndice N° 12)**, el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad, manifestó respecto a, si ordenó al Secretario General de la Entidad la proyección de Resolución de Alcaldía para la designación del señor Euler Chávez Collantes en el cargo de Gerente Municipal: *"no en ningun momento"* (sic), tal como se muestra:

Imagen N° 6
Respuesta a la pregunta del ítem N° 4 del Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre

4	Indique, si el 16 de abril de 2024, ¿Ordenó al Secretario General de la Entidad la proyección de la Resolución de Alcaldía para la designación del señor Euler Chávez Collantes en el cargo de Gerente Municipal?, en relación a ello, confirme si en esa fecha, suscribió el memorándum N° 116-2024/MDS/A dirigido al Secretario General para atender el informe N° 093-2024-MDS/ORH.	no ningun momento.

Fuente: Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, conforme lo manifestado por el Alcalde de la Entidad, en el Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12)**, no tuvo conocimiento del informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 13)**, ni emitió el memorándum N° 116-2024/MDS/A de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 18)**. Sin embargo, el Secretario General con oficio N° 139-2024-MDS/CM-SG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 14)**, hizo llegar al OCI el memorándum N° 116-2024/MDS/A de 16 abril de 2024 **(Apéndice N° 18)**, en el cual, supuestamente el Alcalde de la Entidad, le solicita: *"atender el Informe N° 093-2024-MDS/ORH, (...) se recomienda emitir la resolución de designación al cargo correspondiente"*.

Aunado a ello, es importante mencionar que, según la documentación que sustenta la Nota de pago – N° 285.24.95.24000008 **(Apéndice N° 19)**, el 15 de abril de 2024, el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad, solicitó viáticos mediante memorándum N° 112-2024/MDS/A **(Apéndice N° 19)**, por los días 15, 16 y 17 de abril de 2024, para asistir a una asamblea de alcaldes realizada en la ciudad de Lima, viáticos que fueron pagados el 16 de abril de 2024 a favor del Alcalde, los mismos que fueron rendidos el 22 de abril de 2024, con memorándum N° 119-2024/MDS/A **(Apéndice N° 19)**, haciéndose efectiva la comisión por los días solicitados.

No obstante, se hizo llegar a la Comisión de Control, documentos que el Alcalde habría emitido durante dicho periodo -15, 16 y 17 de abril de 2024- periodo en el cual, se evidenció que el Alcalde se encontraba de comisión de servicios en la ciudad de Lima, a continuación, se describen los documentos alcanzados, los mismos que se detallaron en párrafos precedentes:

- Memorando N° 113-2024/MDS/A de 15 de abril de 2024 **(Apéndice N° 15)**, dirigido al señor Euler Chávez Collantes, a quien se encargaba la Gerencia Municipal por los días 15 y 16 de abril de 2024, cuando en esos días existía un Gerente Municipal designado[12]; aunado a ello, en mérito a dicho memorando, el mencionado señor emitió el informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 13)**, en el cual concluyó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 para ser designado como Gerente Municipal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

[12] Señor Wilson Percy Rojas Marín, quien estuvo en el cargo de Gerente Municipal hasta el 16 de abril de 2024, según Resolución de Alcaldía N° 58-2024/MDS/A de 11 de abril de 2024 **(Apéndice N° 16)**.

- Memorándum N° 116-2024/MDS/A de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 18)**, dirigido al señor Anderson Edu Aliaga Chávez, mediante el cual, el Alcalde le habría solicitado proyectar la resolución de designación a favor del señor Euler Chávez Collantes conforme a lo recomendado en el informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 13).**

Además, el Alcalde suscribió la Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 10)**, donde se designó al señor Euler Chávez Collantes como Gerente Municipal de la Entidad; señalando:

> *"(...)*
> ***VISTO:***
> *La necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en Gerencia Municipal y la situación de urgencia de atención a la ciudadanía debido al cambio en la gestión municipal; y,*
> *(...)*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR,*** *a partir del 17 de abril de año 2024 al* ***Abg. EULER CHAVEZ COLLANTES,*** *identificado con* ***DNI N°*** [redacted] *en el cargo de confianza de* ***GERENTE MUNICIPAL*** *de la Municipalidad Distrital de Sucre, hasta que la entidad lo crea conveniente, de conformidad a los considerandos anteriores.*
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO,*** *todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.*
> *(...)"*

Cabe mencionar que, en la citada resolución de alcaldía, no recoge en el visto ni en los considerandos, el informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 13)**, emitido por el señor Euler Chávez Collantes, en el cual, concluye que su currículum vitae documentado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419; documento que según lo manifestado por el Alcalde en el Acta de Entrevista N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 12)**, no tuvo a la vista antes de la designación del mencionado señor como Gerente Municipal.

En este punto, cabe precisar que, en la parte considerativa de la referida resolución, se señaló lo siguiente: *"Así también el numeral 17 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza"*

De conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha previsto en el numeral 6 del artículo 20°, como atribución del Alcalde: *"6.* ***Dictar*** *decretos y* ***resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes*** *y ordenanzas;"* (Negrita es agregada); así como, el numeral 17 del mismo artículo, numeral modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, indica que es atribución del alcalde: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente*** *y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;".* En concordancia con las atribuciones y funciones del Alcalde, establecidas en el numeral 6. del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones[13] **(Apéndice N° 30)** de la Entidad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

[13] ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2022/MDS de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice N° 30)**.

Como es de verse, el señor Santos Arturo Alva Rojas, en su condición de Alcalde, es responsable de las decisiones finales en materia administrativa que adopte la Entidad, quien es la máxima autoridad administrativa, y, de conformidad con lo previsto en el procedimiento de vinculación estipulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, debió presentar la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación, de forma previa a la designación del señor Euler Chávez Collantes en el cargo de Gerente Municipal.

Asimismo, el señor Euler Chávez Collantes en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos inició un procedimiento de vinculación para ser designado como Gerente Municipal, sin contar con un documento en el cual se le solicite iniciar dicho procedimiento, y a pesar de ello, emitió un informe de cumplimiento, en el cual concluía que su currículum vitae cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento; evidenciándose un interés indebido por parte del citado funcionario en el referido procedimiento de vinculación.

Cabe señalar que, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 1.1, estipula: *"Las **autoridades administrativas deben actuar con respeto** a la Constitución, **la Ley** y al derecho, **dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* (Negrita y subrayado es agregado)

3. Aceptación del señor Euler Chávez Collantes en el cargo de Gerente Municipal, sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos requeridos en el Reglamento de la Ley N° 31419.

Ante la designación, el señor Euler Chávez Collantes aceptó ejercer funciones en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, a partir del 17 de abril de 2024 bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios - CAS confianza[14]; además, según las boletas de pago[15] **(Apéndice N° 20)** se evidencia que percibe una remuneración mensual por las labores realizadas de S/ 4 700,00, y continúa en funciones, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Remuneraciones percibidas por el señor Euler Chávez Collantes como Gerente Municipal
Periodo: abril – agosto de 2024

N°	Periodo	Remuneración bruta (S/)
1	Abril 2024	2 193,38
2	Mayo 2024	4 700,00
3	Junio 2024	4 700,00
4	Julio 2024	5 000,00
5	Agosto 2024	4 700,00
Total de remuneraciones percibidas		**21 293,38**

Fuente: Oficio N° 137-2024-MDS/CM-SG de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se expuso en los párrafos precedentes, el cargo de Gerente Municipal, se encuentra dentro del ámbito de la aplicación de la Ley N° 31419 y su Reglamento; por lo que, los requisitos establecidos en la citada normativa, son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, por cuanto son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

14 Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008, y modificatorias.

15 Remitidas al OCI mediante oficio N° 137-2024-MDS/CM-SG de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 11)** emitido por el señor Anderson Edu Aliaga Chávez, secretario General de la Entidad.

En ese sentido, la Entidad, al ser una municipalidad de tipo B2[16], para la evaluación de requisitos del puesto de Gerente Municipal, le resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 8.1. del artículo 8[17] del Reglamento de la Ley N° 31419.

Asimismo, es preciso señalar adicionalmente que, con relación a la experiencia laboral específica, el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31419, señala que forma parte de la experiencia laboral general, y que se asocia a uno o más de los tres (3) componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos, los cuales son:

- En el puesto o cargo,
- En la función o materia.
- En el sector público.

Al respecto, el Informe Técnico N° 000466- 2023- SERVIR- GPGSC de 23 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa que:

> *"(...)*
> ***Sobre la experiencia laboral específica en la función o materia en el marco de la Ley N° 31419***
>
> *2.4. En principio, en lo referido a la **experiencia laboral específica**, el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419 (en adelante, la Ley), señala que aquella forma parte de la experiencia laboral general, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y **se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos**, de acuerdo a los requisitos del puesto: **(i) en el puesto o cargo; (ii) en la función o materia; y (iii) en el sector público.***
>
> *2.5. Ahora bien, en relación al segundo componente conformado por la **experiencia laboral específica en la función o materia**, debe entenderse que se puede acreditar de manera disgregada, conforme a lo siguiente:*
>
> - *Experiencia en la **función**: Es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando.*
> - *Experiencia en la **materia**: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
> - *Experiencia en la **función y la materia**: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas el puesto que se está evaluando.*
>
> *(...)*
> *2.9. Por otro lado, la acreditación de la experiencia específica puede llevarse a cabo en el sector público o privado; y solo en el caso que específicamente se requiera el componente de experiencia específica en el sector público, tendrá que observarse su cumplimiento.*
> *(...)"* (Negrita y subrayado es agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

16 Según el numeral 588 del Anexo 2 de la Resolución Viceministerial N° 05-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice N° 4)**

17 ***"Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local***
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público."

Como se puede apreciar del informe precedente, SERVIR establece en relación a la experiencia en función y materia, la obligatoriedad de que estas deben estar vinculadas al puesto que se está evaluando ya sea en el sector público o en el sector privado.

Ahora bien, el señor Euler Chávez Collantes, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos emitió el informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 13),** en el cual verificó el cumplimiento de su perfil para ser designando en el cargo de Gerente Municipal, concluyendo y recomendando que:

> *"(...)*
> *3.1. En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor Chávez Collantes Euler* ***"CUMPLE"*** *con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y* ***"NO SE ENCUENTRA"*** *impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
>
> *3.2. En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sucre.*
> *(...)"* (Subrayado es agregado)

Adjunto al citado informe, se encuentra el Anexo N° 01 "Evaluación de Cumplimiento de Requisitos para el cargo/puesto" **(Apéndice N° 13)**, en el cual, se señala en todos los ítems que el señor Euler Chávez Collantes cumple con los requisitos exigidos por la normativa. También, se aprecia el Anexo N° 02 "Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser designado Funcionario Público o Directivo Público de Libre Designación y Remoción, en el marco de la Ley N° 31419" **(Apéndice N° 13)**, donde el señor Euler Chávez Collantes declara bajo juramento no tener impedimentos para ser designado como funcionario público.

De igual modo, se aprecia el Anexo N° 03 "Declaración Jurada conforme la Ley N° 31457" **(Apéndice N° 13)**, firmada por el señor Euler Chávez Collantes; sin embargo, este Anexo N° 03 no se encuentra estipulado en el artículo 28.3 del Reglamento de la Ley N° 31419, siendo que la citada referencia señalada a la Ley N° 31457, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que tiene por finalidad establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros y Viceministros y atribuciones del Consejo de Ministros. Por tanto, la presentación del citado Anexo N° 03 "Declaración Jurada conforme a la Ley N° 31457", no guarda relación con el procedimiento de vinculación del citado funcionario.

Por tanto, como se evidencia del precitado informe de cumplimiento, el señor Euler Chávez Collantes, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, concluyó cumplir con los requisitos mínimos para ser designado en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, lo que significó por su competencia funcional conocer tales requisitos, los cuales, como se ha indicado anteriormente, se encuentran exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419.

Sin embargo, como se sustentará más adelante, el mencionado profesional, incumplía el requisito de experiencia específica exigido en la normativa aplicable, pese a ello, aceptó la designación en el referido cargo, el mismo que continúa ejerciendo a la fecha de emisión del presente informe.

Por consiguiente, la Comisión de Control en mérito a la citada normativa y ante lo señalado en el informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024 **(Apéndice N° 13)**, procedió a la verificación y evaluación del currículum vitae documentado del señor Euler Chávez Collantes

(Apéndice N° 21), proporcionado por el mismo, mediante informe N° 091-2024/MDS/RH de 16 de julio de 2024[18] **(Apéndice N° 6)**; para su designación en el cargo de Gerente Municipal.

En ese sentido, se evidenció en el currículum vitae documentado **(Apéndice N° 21)**, evaluado por el señor Euler Chávez Collantes y en base al cual emitió el informe de cumplimiento, que consignó para acreditar su formación académica, lo siguiente:

"(...)
1. *Inscrito en el Colegio de Abogados de Lima CAL. 58867*
2. *Título Universitario como Abogado en la Universidad César Vallejo.*
3. *Bachiller en Derecho en la Universidad César Vallejo.*

(...)"

Al respecto, se procedió a corroborar con la información registrada y publicada en el aplicativo web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el rubro grados y títulos, los documentos presentados, donde se ingresó los datos del señor Euler Chávez Collantes; obteniéndose que, adquirió en grado académico de Bachiller el Derecho el 16 de marzo de 2011, y el título profesional de Abogado el 9 de diciembre de 2011, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 7
Búsqueda en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
CHAVEZ COLLANTES, EULER DNI 42938914	ABOGADO Fecha de diploma: 09/12/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
CHAVEZ COLLANTES, EULER DNI 42938914	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 16/03/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU

(***) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica:015003930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p. m.

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales - SUNEDU en línea https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, para acreditar su experiencia general y específica[19], el señor Euler Chávez Collantes, indicó en su currículum vitae documentado, las entidades y empresas detalladas en el siguiente cuadro:

18 Remitido al Secretario General, quien mediante oficio N° 106-2024-MDS/CM-SG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice N° 6)** hizo llegar la información al OCI, en respuesta al oficio N° 000505-2024-CG/OC0370 de 4 de julio de 2024.

19 Según los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, establece lo siguiente:
"Artículo 3. Definiciones
(...)
c) *Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*
d) *Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
- *En el puesto o cargo.*
- *En la función o materia.*
- *En el sector público."*

Cuadro N° 3
Experiencia profesional descrita por el señor Euler Chávez Collantes en su currículum vitae documentado

Ítem	Entidad o empresa	Cargo indicado en el currículum vitae	Periodo indicado en el currículum vitae		Documento presentado	Comentario
			Inicio	Fin		
1	Notaria Medina Raggio	Abogado (Sector Privado)	02/2013	06/2015	Ninguno	No se adjuntó documento que acredite el periodo laboral señalado en su CV.
2	Notaria Vela Velásquez	Jefe de Recursos Humanos (Sector privado)	01/2016	01/2017	Ninguno	No se adjuntó documento que acredite el periodo laboral señalado en su CV.
3	Notaria Vilca Monteagudo	Abogado (Sector Privado)	02/2017	01/2018	Ninguno	No se adjuntó documento que acredite el periodo laboral señalado en su CV.
4	Municipalidad Distrital de Huanchaco	Asistente de Procuraduría (Sector público)	01/2019	01/2019	Ninguno	No se adjuntó documento que acredite el periodo laboral señalado en su CV.
5	Municipalidad Distrital de Sucre	Secretario General (Sector público)	01/2023	05/2024	Ninguno	No se adjuntó documento que acredite el periodo laboral señalado en su CV.
6	Municipalidad Distrital de Sucre	Jefe de Recursos Humanos (Sector público)	01/2023	Hasta la fecha	Ninguno	No se adjuntó documento que acredite el periodo laboral señalado en su CV.

Fuente: Currículum Vitae documento del señor Euler Chávez Collantes **(Apéndice N° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Del cuadro precedente, obtenido de la revisión al currículum vitae documentado del señor Euler Chávez Collantes, remitido al OCI, el 17 de julio de 2024[20], se advierte que carece de sustento documental para acreditar la experiencia descrita tanto en el sector privado y público[21], pues no adjuntó certificados o constancias de trabajo, boletas de pago, o recibo por honorarios con la conformidad de la prestación del servicio, u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado; siendo este, incluso objeto de su propia evaluación efectuada como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

Al respecto, mediante Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17)**, realizada por la Comisión de Control al señor Euler Chávez Collantes, se consultó en el ítem 4: *"Indique usted, respecto a la experiencia laboral consignada en el Currículum Vitae mostrado en el ítem 3, si, ¿Cuenta con los respectivos certificados de trabajo o constancias de trabajo o recibo por honorarios con la conformidad de la prestación del servicio que le permita acreditar dicha experiencia?, de ser afirmativa su respuesta, adjunte los documentos de sustento;*

20 Con oficio N° 106-2024-MDS/CM-SG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice N° 6)** emitido por el Secretario General de la Entidad.

21 El señor Euler Chávez Collantes solo adjuntó al currículum vitae los siguientes documentos:
- Título Profesional de abogado emitido por la Universidad César Vallejo.
- Grado académico de Bachiller en Derecho emitido por la Universidad César Vallejo.
- Colegiatura emitida por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- Certificado por su participación en el curso taller "Implicancias jurídicas de los mandatos judiciales en el Sistema Registral Peruano"
- Certificado de participación en la conferencia "Ley de Garantías Mobiliarias"
- Certificado por haber participado en el curso especializado: Gestión Pública y Contrataciones con el Estado.
- Certificado por haber participado en el curso especializado: Gestión Pública.
- Certificado por haber participado en el curso práctico en: Análisis de casos en Derecho Procesal Administrativo.
- Certificado por haber participado en el curso especializado en: Proceso Administrativo: Medidas cautelares y medios impugnatorios.
- Certificado por haber participado en el curso especializado en: Proceso Contencioso Administrativo.
- Certificado por haber participado en el curso especializado en Derecho Administrativo: Recursos Administrativos.
- Certificado por haber participado en el curso especializado en: Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- Certificado por haber participado en el curso especializado en: Escritos del Asistente Administrativo – Sistema Fiscal.
- Certificado por haber participado en el curso de alta especialización en: Tributación Municipal.
- Certificado por haber participado en el curso especializado en Derecho Procesal Tributario: el Procedimiento de cobranza coactiva y contencioso tributario.
- Certificado por haber participado en el curso especializado en: Tributación Empresarial."

caso contrario indique, si se solicitó al profesional propuesto la acreditación de documentos que no obraban en su Currículum Vitae remitido". Obteniéndose como respuesta: *"los certificados lo estoy solicitando para lo cual lo estaré haciendo llegar ya que mis labores fueron en la ciudad de Lima y en la ciudad de Trujillo, y en el distrito de Sucre"*, confirmando con ello que, a la fecha de emisión del informe de cumplimiento - 16 de abril de 2024 - no contaba con los documentos sustentatorios que acrediten su experiencia general ni específica indicada en su currículum vitae documentado, tal como se aprecia:

Imagen N° 8
Respuesta a la pregunta del ítem N° 2 del Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre

4	Indique usted, respecto a la experiencia laboral consignada en el Curriculum Vitae mostrado en el ítem 3, si, ¿Cuenta con los respectivos certificados de trabajo o constancias de trabajo o recibo por honorarios con la conformidad de la prestación del servicio que le permita acreditar dicha experiencia?, de ser afirmativa su respuesta, adjunte los documentos de sustento; caso contrario indique, si se solicitó al profesional propuesto la acreditación de documentos que no obraban en su Curriculum Vitae remitido.	los certificados lo estoy solicitando para la cual le estare haciendo llegar ya que mis labores fueron en la ciudad de Lima y en la ciudad de Trujillo, y en el Distrito de Sucre.

Fuente: Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

Además, en el ítem 5 de la citada acta, se consultó lo siguiente: *"Indique usted, respecto a su experiencia general (sector privado) consigna en su Curriculum Vitae mostrado en el ítem 3, ¿Cuáles son las empresas y el período que estuvo laborando en cada una de ellas?"*, respondiendo: *"-Notaria Vilca Monteagudo, -Notaria Vela Velasquin, -Estudio Jurídico Aliaga, - Notaria Medina Ragio. Son notarias que están ubicadas en la ciudad de Lima, y en la ciudad de Cajamarca"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 9
Respuesta a la pregunta del ítem N° 2 del Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre

Ítem	Preguntas	Respuesta
5	Indique usted, respecto a su experiencia general (sector privado) consignada en su Curriculum Vitae mostrado en el ítem 3, ¿Cuáles son las empresas y el periodo que estuvo laborando en cada una de ellas?	- Notaria Vilca Monteagudo - Notaria Vela Velasquin - Estudio Jurídico Aliaga. - Notaria Medina Ragio Son notarias que estan ubicados en la ciudad de Lima, y en la Ciudad de Cajamarca.

Fuente: Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, en el ítem 6, se le consultó lo siguiente: "*Indique usted, respecto a su experiencia específica (sector público) consignada en su Curriculum Vitae mostrado en el ítem 3, si ¿Su experiencia en el sector público ha sido obtenida solo en la Municipalidad Distrital de Huanchaco (octubre de 2021) y*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Municipalidad Distrital de Sucre (desde enero de 2023 hasta la fecha)?", manifestando: *"Si solo en la Municipalidad de huanchaco, Sucre. -Estudio Jurídico, -En la Municipalidad de Sucre"* (Sic), tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 10
Respuesta a la pregunta del ítem N° 2 del Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre

6	Indique usted, respecto a su experiencia especifica (sector público) consignada en su Curriculum Vitae mostrado en el ítem 3, si, ¿Su experiencia en el sector público ha sido obtenida solo en la Municipalidad Distrital de Huanchaco (octubre de 2021) y Municipalidad Distrital de Sucre (desde enero de 2023 hasta la fecha)?	Si solo en la Municipalidad de huanchaco, Sucre - Estudio jurídico. - en la Municipalidad de Sucre.

Fuente: Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

De ahí que, según lo manifestado por el señor Euler Chávez Collantes, en relación a los ítems 5 y 6 del Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre **(Apéndice N° 17)**, se corrobora lo señalado en su curriculum vitae remitido al OCI, en relación a la descripción de su experiencia general y específica; sin embargo, no se acredita la experiencia laboral a través de algún documento como: constancias o certificados de trabajo, hojas de liquidación, constancia de prestación del servicio, boletas de pago, o recibo por honorarios con la conformidad de la prestación del servicio, u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado y otra información relevante que acredite la experiencia laboral.

No obstante, el 16 de abril de 2024, según el informe de cumplimiento del perfil para el cargo de Gerente Municipal emitido por el mencionado funcionario, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con informe N° 093-2024-MDS/ORH **(Apéndice N° 13)**, señala en el numeral 2.2.: *"Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, en atención a lo señalado en el numeral 28.2 del reglamento, **solicitó al profesional propuesto la acreditación de documentos que no obraban en la hoja de vida remitida**"* (Negrita y subrayado es agregado), situación que se advierte; por lo que, a la fecha de emisión de su informe y de su designación – 17 de abril de 2024 - no se contaba con documentos que acrediten su experiencia tanto general como específica, contraviniendo su responsabilidad establecida en el numeral 2.2. del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419[22].

[22] **Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.**

"Artículo 2. Responsabilidades
(...)
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)"

Por otra parte, el señor Euler Chávez Collantes mediante Escrito N° 01 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22)**, hizo llegar a la Comisión de Control, documentos en copia simple, con el fin de acreditar su experiencia general y específica, los cuales son detallados a continuación:

Cuadro N° 4
Experiencia profesional descrita por el señor Euler Chávez Collantes en el Escrito N° 1

Ítem	Lugar de trabajo	Cargo desempeñado	Periodo	
			Inicio	Fin
1	A&P Servicios Generales	Abogado	01/04/2014	31/01/2018
2	Notaria Fernando Medina Raggio	Gestor vehicular	01/03/2019	30/04/2020
3	Walter Homero Aliaga Collantes	Abogado	05/02/2021	30/12/2022
4	Municipalidad Distrital de Sucre	Secretario General	03/1/2023	16/04/2024

Fuente: Escrito N° 1 emitido por el señor Euler Chávez Collantes, recibido el 9 de octubre de 2024 por la Comisión de Control **(Apéndice N° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, de los cuadros N[os.] 3 y 4 se realizó la evaluación del cumplimiento de requisito de experiencia específica para el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, por el señor Euler Chávez Collantes, advirtiéndose que:

1. **Municipalidad Distrital de Sucre**

Con oficio N° 114-2024-MDS/CM-SG de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el Secretario General de la Entidad hizo llegar la Resolución de Alcaldía N° 005-2023-MDS/A de 11 de enero de 2023 **(Apéndice N° 23)**, mediante la cual, el Alcalde de la Entidad designó al señor Euler Chávez Collantes como Secretario General, a partir del 3 de enero de 2023, cargo que desempeñó hasta el 2 de marzo de 2023, pues, ese día, el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía N° 34-2023-MDS/A **(Apéndice N° 9)** designó al mencionado servidor como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, hasta el 16 de abril de 2024, debido que el, 17 de abril de 2024, designó al señor Euler Chávez Collantes como Gerente Municipal, con Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A **(Apéndice N° 10).**

Con relación a su experiencia en el cargo de Secretario General, se encuentra asociada a un cargo en el sector público; así como, está asociada a la función o materia del cargo en evaluación, Gerente Municipal, toda vez que, las funciones del primer cargo mencionado, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2022/MDS de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice N° 30)**, son:

"(...)
ARTÍCULO 45 SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL

1. *Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, Plan Operativo y el Presupuesto Municipal correspondiente a su área.*
2. *Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de apoyo para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal, Comisiones de Regidores y la Alcaldía.*
3. *Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la atención de los pedidos y solicitudes de informe que formulen los Regidores a las dependencias administrativas Municipales y al interior del Concejo Municipal, canalizándolas adecuadamente y coordinando con las áreas Municipales correspondientes las acciones en atención a los pedidos formulados.*

(...)

19. *Atender, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los diferentes procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad establecidos en el TUPA vigente,*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MP CELENDÍN

en el ámbito de sus funciones y competencias.

20. *Proponer, gestionar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia.*

(...)"

Las cuales están vinculadas al puesto que se está evaluando, Gerente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice N° 30)**, quien, tiene entre sus funciones:

"(...)

ARTÍCULO 22 FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL

1. *Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, Plan Operativo y el Presupuesto Municipal correspondiente a su área.*
2. *Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las normas legales y las disposiciones impartidas por la alcaldía, propiciando una gestión de calidad.*
3. *Proponer al Alcalde y al Consejo Municipal las políticas, planes y programas municipales, así como supervisar su ejecución.*

(...)

6. *Proponer al Alcalde acciones de administración de personal referidas, a la contratación, cese, rotación, reasignación, designación en cargo de confianza entre otros.*

(...)

8. *Dirigir, y supervisar el cumplimiento de los objetivos generales y metas trazadas en los planes de desarrollo sostenible de la Municipalidad.*

(...)

10. *Aprobar el Plan Anual de Capacitación.*

(...)

18. *Promover el trabajo en equipo en todas las oficinas de la Municipalidad Distrital de Sucre.*

(...)"

Asimismo, con relación a la experiencia obtenida como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice N° 30)**, tiene entre otras, las siguientes funciones:

"(...)

ARTÍCULO 49 FUNCIONES DE LA OFICINA DE PERSONAL

1. *Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, Plan Operativo y el Presupuesto Municipal correspondiente a su área.*
2. *Promover y conducir el proceso de planificación del desarrollo de las personas al servicio de la Municipalidad Distrital de Sucre.*

(...)

11. *Conducir y ejecutar el proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de acuerdo a decreto legislativo N° 1057 y decreto supremo N° 075-2008 PCM y normas complementarias.*

(...)

25. *Efectuar acciones de desplazamiento de los servidores públicos de la entidad.*

(...)"

Las cuales, también se encuentran asociadas a la función o materia de la Gerencia Municipal detalladas anteriormente, así como, al sector público, en puesto de jefatura y conducción de personal.

2. Municipalidad Distrital de Huanchaco

Con oficio N° 000643-2024-CG/OC0370 de 14 de agosto de 2024, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Huanchaco confirme si el señor Euler Chávez Collantes laboró en la Procuraduría Pública Municipal; en respuesta a ello, el 3 de setiembre de 2024, el Secretario General de la citada municipalidad mediante oficio N° 145-2024-MDH/SG **(Apéndice N° 24)** remitió el informe N° 2987-2024-MDH-OAF/OAAG de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 24)** emitido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien a su vez, hizo llegar el informe N° 1801-2024-ULYCP-MDH/ETRV de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 24)** emitido por el jefe de Logística y Control Patrimonial de la mencionada municipalidad, detallando que el señor Euler Chávez Collantes laboró un mes (octubre de 2021) en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huanchaco bajo el régimen de locación de servicios en el cargo de Servicio de Asistencia Técnica Legal.

De ello, se advierte que, el periodo consignado por el señor Euler Chávez Collantes en su currículum vitae **(Apéndice N° 21)**, no es concordante, con el periodo remitido por la Municipalidad Distrital de Huanchaco; no obstante, se concluye que prestó servicios durante el mes de octubre de 2021 en dicha municipalidad.

Al respecto, en la precitada documentación, no se detallan las actividades a ejecutar; por lo que, no es posible determinar si están asociadas a la función o materia del puesto de Gerente Municipal de la Entidad; pero sí, se considera como experiencia en el sector público, toda vez que, la relación contractual del señor Euler Chávez Collantes fue con la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

3. A&P Servicios Generales

Cargo: Abogado
Certificado de trabajo de 31 de enero de 2018 **(Apéndice N° 25)**

Al respecto, según lo descrito por el señor Euler Chávez Collantes en su currículum vitae documentado **(Apéndice N° 21)**, durante el periodo comprendido entre el año 2013 al 2018, habría trabajado en la Notaria Medina Raggio, Notaria Vela Velásquez y Notaria Vilca Monteagudo; sin embargo, de la información remitida con el Escrito N° 01 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22)**, en el Certificado de Trabajo de 31 de enero de 2018 **(Apéndice N° 25)**, emitido por el Gerente General de la empresa A&P Servicios Generales[23], certificó como experiencia del señor Euler Chávez Collantes desde el 1 de abril de 2014 al 31 de enero de 2018, como Abogado; experiencia que no está asociada a ninguno de los componentes establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 31419, detallados a continuación:

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice N° 30)** de la Entidad, el cargo en evaluación, Gerente Municipal, es un órgano de dirección y administración, encargado de la dirección de todas las actividades de la Entidad, tiene como misión cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de Consejo Municipal, así como todas las normas que regula todo el sistema administrativo de la gestión pública, siendo responsable de la planificación, organización, dirección y control; no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de Abogado de una empresa privada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

[23] Con RUC 20492272214 - A & P SALINAS SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONS.LIMITADA, con nombre comercial: A & P SERVICIOS GENERALES, tipo de contribuyente: **"EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA"**, con las actividades económicas de: **"Principal - 6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS"**, con Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): **FACTURA, BOLETA DE VENTA, GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE**, de la revisión a la opción "Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio", indica, no existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos periodos revisados hasta el mes anterior. Información obtenida de: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/icrS00Alias

Función o materia: el cargo de Abogado únicamente suma a su experiencia general pero no al puesto materia de evaluación: Gerente Municipal, pues no contiene actividades vinculadas a éste, ni temática vinculada al mismo.

Sector Público: dicha experiencia no se considera en el sector público, toda vez que, la relación contractual del señor Euler Chávez Collantes no fue con alguna Entidad, sino con empresa privada en el cargo de Abogado.

4. Notaria Fernando Medina Raggio

Cargo: Gestor Vehicular
Certificado de trabajo de 30 de abril de 2020 **(Apéndice N° 26)**

De la revisión al Certificado de Trabajo de 30 de abril de 2020 **(Apéndice N° 26)**, se advierte que la Administradora (e) de la Notaria Fernando Medina Raggio[24], certificó que el señor Euler Chávez Collantes laboró desde el 1 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2020, como Gestor Vehicular, en ese sentido, con relación a la experiencia presentada, esta no se asocia a ninguno de los componentes establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 31419, por las siguientes razones:

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice N° 30)** de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente Municipal, es un órgano de dirección y administración, encargado de la dirección de todas las actividades de la Entidad, tiene como misión cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de Consejo Municipal, así como todas las normas que regula todo el sistema administrativo de la gestión pública, siendo responsable de la planificación, organización, dirección y control; no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de Gestor Vehicular de una empresa privada.

Función o materia: el cargo de Gestor Vehicular únicamente suma a su experiencia general pero no al puesto materia de evaluación: Gerente Municipal, pues no contiene actividades vinculadas a éste, ni temática vinculada al mismo.

Sector Público: dicha experiencia no se considera en el sector público, toda vez que, la relación contractual del señor Euler Chávez Collantes no fue con entidad pública, sino con empresa privada en el cargo de Gestor Vehicular.

5. Walter Homero Aliaga Collantes

Cargo: Abogado
Constancia de trabajo de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 27)**

De la revisión a la Constancia de Trabajo de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 27)**, se advierte que, la persona natural sin negocio Walter Homero Aliaga Collantes[25], certificó la

24 Con RUC 10076062434, de la consulta RUC en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se evidencia que el señor Fernando Mario Medina Raggio, es tipo de contribuyente: **"PERSONA NATURAL CON NEGOCIO"**, con las actividades económicas de: **"Principal - 6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS"**, con Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): **FACTURA, BOLETA DE VENTA, LIQUIDACIÓN DE COMPRA Y NOTA DE CRÉDITO**, quien viene declarando mensualmente la cantidad de trabajadores con los que cuenta, mediante la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. Información obtenida de: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

25 Con RUC 10267196350, de la consulta RUC en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se evidencia que el señor Walter Homero Aliaga Collantes, es tipo de contribuyente: **"PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO"**, con las actividades económicas de: **"Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA"** y **"Secundaria 1 - 6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS"**, con Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): **RECIBO POR HONORARIOS**, de la revisión a la opción "Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio", indica, no existen declaraciones

experiencia del señor Euler Chávez Collantes desde el 5 de febrero del 2021 al 30 de diciembre de 2022, como Abogado, desempeñándose en casos relacionados a:

"(...)
- *Materia civil, penal, derecho administrativo y gestión pública.*
- *Así mismo, se encargó de hacer el seguimiento de los expedientes administrativos en entidades del estado (Poder Judicial, Ministerio Público, Gobierno Regional y Gobiernos Locales)*
- *Control y gestión del personal asistente y profesional del presente estudio.*

(...)"

En primer lugar, la fecha de emisión de la Constancia de Trabajo **(Apéndice N° 27)**, fue el 15 de mayo de 2024, fecha posterior a la designación del señor Euler Chávez Collantes (17 de abril de 2024); así como, a la fecha de emisión del informe N° 093-2024-MDS/ORH **(Apéndice N° 13)** (16 de abril de 2024), por lo que, al momento de realizar el precitado informe de cumplimiento, el señor Euler Chávez Collantes no contaba con la citada constancia de trabajo, que acredite su experiencia laboral efectuada para el señor Walter Homero Aliaga Collantes.

En segundo lugar, durante el periodo laboral descrito en la Constancia de Trabajo **(Apéndice N° 27)**, del 5 de febrero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, el señor Euler Chávez Collantes prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, según el informe N° 1801-2024-ULYCP-MDH/ETRV de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 24)** emitido por el jefe de Logística y Control Patrimonial de la mencionada municipalidad, detallando que en el mes de octubre de 2021, el señor Euler Chávez Collantes laboró en el cargo de Servicio de Asistencia Técnica Legal de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Aunado a ello, con oficio N° 114-2024-MDS/CM-SG de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 8)**, el Secretario General de la Entidad hizo llegar el Certificado Único Laboral (CUL)[26] de 1 de agosto de 2024[27] **(Apéndice N° 28)** emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del señor Euler Chávez Collantes, donde certifica que en el rubro de experiencia laboral[28], en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad y el Sistema de Planillas Electrónicas, se encuentra registrado la siguiente información:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEPOCI – MP CELENDÍN

presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos periodos revisados hasta el mes anterior. Información obtenida de: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

26 Según las consideraciones generales detalladas en el Certificado Único Laboral (CUL) se define al CUL como: *"documento electrónico que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más, en el mercado laboral formal y dentro del territorio nacional. Para la emisión del certificado único laboral, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utiliza la información que ponen a disposición las entidades públicas, las cuales brindan facilidades para su acceso gratuito y permanente en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, y en otras plataformas, entre ellas el Sistema de Planillas Electrónicas. La información presentada en este documento tiene carácter oficial dado que se extrae de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, espacio en el cual las entidades del Sector Público comparten información de sus registros administrativos y bases de datos correspondientes. La Plataforma Nacional de Interoperabilidad fue creada por el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, y es administrada por la Presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Al respecto, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la información contenida en esta plataforma tiene carácter oficial".*

27 Fecha de emisión: *Agosto 01, 2024.* Fecha de caducidad: *Noviembre 01, 2024.*

28 Según las consideraciones respecto a la información consignada en el certificado, en lo referido al campo de experiencia laboral, señala:
- *"El CUL presentará la información asociada al documento de identidad y que fue registrada por los empleadores en el sistema de Planillas Electrónicas respecto al RUC y razón social de la(s) entidad(es), así como al periodo de alta y baja en dicho sistema.*
- *La veracidad y exactitud de esta información depende del registro realizado por los empleadores, siendo ellos los responsables de la actualización de cualquier dato que no sea reconocido por el titular del certificado.*
 (...)
- *La información de esta sección expone solo aquellos casos donde el empleador registró a su trabajador tanto en el T-Registro como en la PLAME. Los casos donde solo se realizó el registro en el T-Registro no se exponen en este certificado pasados los 3 meses de dicho registro".*

Cuadro N° 5
Experiencia laboral del señor Euler Chávez Collantes descrita en el CUL

RUC	Razón Social	Desde	Hasta
20202072489	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	01/05/2024	El empleador no ha registrado información
10076062434	MEDINA RAGGIO FERNANDO MARIO	01/03/2019	30/04/2020
20492272214	A&P SALINAS SERVICIOS GENERALES EMPRESA INVIDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – A & P SERVICIOS GENERALES	01/04/2014	31/01/2018

Fuente: Certificado Único Laboral del señor Euler Chávez Collantes **(Apéndice N° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo detallado en el Certificado Único Laboral, se evidencia que la información alcanzada mediante Escrito N° 01 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22)**, respecto a los Certificados de Trabajo emitidos por A&P Servicios Generales y Fernando Medina Raggio Abogado – Notario de Lima; a favor del señor Euler Chávez Collantes, analizados en los ítems precedentes, se condice con el periodo registrado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que, queda corroborado dicha experiencia general.

No obstante, respecto al periodo laboral indicado en la Constancia de Trabajo de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 27)** emitida por la persona natural sin negocio, señor Walter Homero Aliaga Collantes, no se encuentra registrado en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad y el Sistema de Planillas Electrónicas sobre la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite el Certificado Único Laboral; evidenciándose que, el señor Euler Chávez Collantes no mantuvo vínculo laboral ni contractual con dicha persona natural sin negocio, por lo que, las actividades detalladas en la constancia de trabajo **(Apéndice N° 27)** carecen de sustento y no podrán considerase válidas para acreditar experiencia general y/o específica.

Sin perjuicio de ello, se analizó la experiencia presentada, obteniéndose que no está asociada a ninguno de los componentes establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 31419, como se detalla a continuación:

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice N° 30)** de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente Municipal, es un órgano de dirección y administración, encargado de la dirección de todas las actividades de la Entidad, tiene como misión cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de Consejo Municipal, así como todas las normas que regula todo el sistema administrativo de la gestión pública, siendo responsable de la planificación, organización, dirección y control; no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de Abogado de una persona natural sin negocio.

Función o materia: de la revisión a la materia detallada en la constancia de trabajo de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 27)**, se indica que se ha desempeñado viendo casos de gestión pública, control y gestión de personal asistente y profesional. Al respecto, se debe precisar lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el informe técnico N° 001813-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de noviembre de 2023, donde se señala en relación a la experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal y gestión pública, lo siguiente: *"En ese sentido, cuando nos referimos a la administración pública, las tareas orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Asimismo, trae a colación la definición de gestión pública y gestión municipal, para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe[29], quien señala: *"El Estado realiza sus funciones mediante diversas acciones que le son de su competencia, como es la realización de inversión pública; la ejecución de programas públicos, la provisión de servicios públicos; la regulación normativa de sectores estratégicos como la energía, transporte, seguridad alimentaria; el fomento e inversión en innovación; la orientación económica ofreciendo incentivos o concesiones de licencias y permisos comerciales, así como la fiscalización de la normativa para asegurar el bien común. (...)."*

Adicionalmente, en el citado informe técnico se precisa que: *"(...) En ese sentido, cuando nos referimos a la administración pública, las tareas que se realizan están orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas. (...) La experiencia en gestión pública alcanza a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios en el sector público, como a las actividades vinculadas con la gestión interna (sistemas administrativos y de administración interna)."* (Subrayado es agregado).

Por ende, lo mencionado en la Constancia de Trabajo de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 27)**, emitida por la persona natural sin negocio, señor Walter Homero Aliaga Collantes, a favor del señor Euler Chávez Collantes señala que: *"desempeño viendo casos relacionados en: (...) gestión pública"*; no encontrándose acredita la experiencia referida a la materia, gestión pública, conforme a lo precisado por SERVIR, donde la define como *"toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios en el sector público"*; pues, la persona natural sin negocio no es generadora de bienes y servicios en el sector público. En consecuencia, la experiencia asociada a la materia, gestión pública, no se encuentra acreditada con el simple señalamiento de *"viendo casos en gestión pública"*.

Por otro lado, respecto a la conducción de personal, señala el señor Walter Homero Aliaga Collantes, en la constancia de trabajo **(Apéndice N° 27)** que el señor Euler Chávez Collantes controló y gestionó a personal asistente y profesional; sin embargo, tal como se muestra en la información obtenida de la revisión a la opción "Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio" de la consulta RUC N° 10267196350 en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, no existen declaraciones presentadas[30]; por lo que, se evidencia que el señor Walter Homero Aliaga Collantes, no ha contado con personal asistente ni profesional que hayan mantenido un vínculo laboral o contractual con su persona, por consiguiente, el señor Euler Chávez Collantes no pudo haber ejercido dicha actividad.

De ahí que, la experiencia en el cargo de Abogado de una persona natural sin negocio, no se asocia al puesto materia de evaluación: Gerente Municipal, pues no contiene actividades vinculadas a éste, ni temática vinculada al mismo.

Sector Público: dicha experiencia no se considera en el sector público, toda vez que, no existe una relación contractual del señor Euler Chávez Collantes con alguna Entidad.

6. Notaria Vela Velásquez

El señor Euler Chávez Collantes describió en su currículum vitae documentado **(Apéndice N° 21)**, que durante el periodo enero 2016 a enero 2017, se habría desempeñado como jefe de Recursos Humanos en la Notaria Vela Velásquez; no obstante, no adjuntó documento que acredite lo señalado, por lo que dicha experiencia carece de sustento; más aún, si de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

29 En el documento de investigación "El Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe". Pág. 41 - 44
30 Información obtenida de: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

la revisión a la información remitida por el mencionado señor mediante el Escrito N° 01 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22)**, hizo llegar el Certificado de Trabajo de 31 de enero de 2018 **(Apéndice N° 25)**, en el cual, el Gerente General de la empresa A&P Servicios Generales certificó que el señor Euler Chávez Collantes se desempeñó como Abogado desde el 1 de abril de 2014 al 31 de enero de 2018, en su empresa, periodo que se superpone al primer periodo indicado.

7. Notaria Vilca Monteagudo

De igual manera, el señor Euler Chávez Collantes describió en su currículum vitae documentado **(Apéndice N° 21)**, que durante el periodo febrero 2017 a enero 2018, se habría desempeñado como Abogado en la Notaria Vilca Monteagudo; sin embargo, no remitió documento que acredite la experiencia señalada, por lo que carece de sustento; aunado a ello, como se mencionó en el párrafo precedente mediante el Certificado de Trabajo de 31 de enero de 2018 **(Apéndice N° 25)**, el Gerente General de la empresa A&P Servicios Generales certificó que el señor Euler Chávez Collantes se desempeñó como Abogado hasta 31 de enero de 2018, superponiéndose al primer periodo indicado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la experiencia laboral del señor Euler Chávez Collantes, antes de ser designado como Gerente Municipal de la Entidad, el 17 de abril de 2024; se detalla en el siguiente cuadro, precisándose que acredita una experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de un (1) año, cuatro (4) meses y doce (12) días, conforme se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Cuadro N° 6
Experiencia acreditada por el señor Euler Chávez Collantes

Ítem	Entidad o empresa	Cargo desempeñado	Periodo		Tiempo de servicio			Para experiencia general	Para experiencia específica			
			Inicio	Fin	A	M	D		En el puesto o cargo	En la función o materia	En el sector público	En gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
1	Municipalidad Distrital de Sucre	Secretario General	03/01/2023	01/03/2023	0	1	28	SI	NO	SI	SI	SI
2	Municipalidad Distrital de Sucre	Jefe de Recursos Humanos	02/03/2023	16/04/2024	1	1	14	SI	SI	SI	SI	SI
3	Municipalidad Distrital de Huanchaco	Servicio de Asistencia Técnica Legal	01/10/2021	31/10/2021	0	0	30	SI	NO	NO	SI	SI
4	A&P Servicios Generales	Abogado	01/04/2014	31/01/2018	3	10	0	SI	NO	NO	NO	NO
5	Notaria Fernando Medina Raggio	Gestor Vehicular	01/03/2019	30/04/2020	1	2	0	SI	NO	NO	NO	NO
Experiencia general: Cuatro (4) años					**6**	**3**	**12**	Acredita la experiencia general de cuatro (4) años				
Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal					**1**	**4**	**12**	No acredita los tres (3) años de experiencia específica				
Experiencia específica: un (1) año en el sector público, que debe ser parte de los tres (3) años de experiencia específica					**1**	**4**	**12**	Acredita la experiencia específica de un (1) año en el sector público				

Fuente: Currículum Vitae documento del señor Euler Chávez Collantes **(Apéndice N° 21)** y Escrito N° 1 emitido por el señor Euler Chávez Collantes, recibido el 9 de octubre de 2024 por la Comisión de Control **(Apéndice N° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende del cuadro precedente, el señor Euler Chávez Collantes acreditó como experiencia específica relacionada a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, un (1) año, cuatro (4) meses y doce (12) días, no acreditando los tres (3) años de experiencia establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419; por lo que, se advierte que, el perfil del citado funcionario antes de su designación en el cargo de Gerente Municipal, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Evaluación del perfil de Gerente Municipal conforme al Reglamento de la Ley N° 31419

Nombre y apellidos	Resolución de designación	Requisitos según el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419	Comentario
Euler Chávez Collantes	Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 10)**	Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Si cumple
		Experiencia general: cuatro (04) años	Si cumple
		Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	No cumple

Fuente: Currículum Vitae documento del señor Euler Chávez Collantes **(Apéndice N° 21)** y Escrito N° 1 emitido por el señor Euler Chávez Collantes, recibido el 9 de octubre de 2024 por la Comisión de Control **(Apéndice N° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

En ese orden de ideas, queda evidenciado que el señor Euler Chávez Collantes no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo relacionado a la experiencia específica, señalado en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419; no obstante, fue obligación del citado señor[31], presentar previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de dicho requisito mínimo; aunando a ello, por su competencia funcional, tenía el conocimiento de los requisitos mínimos señalados en el Reglamento de la Ley N° 31419 para acceder al cargo de Gerente Municipal; pues antes de ser designado en ese cargo, se desempeñaba como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, más aún si emitió un informe de cumplimiento, concluyendo que acreditaba y cumplía con los requisitos mínimos exigidos para su designación en el referido cargo, lo que evidencia un claro favorecimiento y parcialización al emitir dicho informe a su favor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Puesto que, del análisis al currículum vitae documentado que evaluó para su designación, así como, a los documentos que hizo llegar a la comisión de control, se determinó que no acredita el cumplimiento del requisito mínimo relacionado a la experiencia específica, a pesar de ello, aceptó su designación, que le permitió ejercer el cargo de Gerente Municipal desde el 17 de abril de 2024 y continúa en funciones, contraviniendo las citadas normativas que garantizan la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios de libre designación y remoción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

Los hechos expuestos, contravinieron la siguiente normativa:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

- **Ley N° 27972, "Ley Orgánica de las Municipalidades", publicada el 27 de mayo de 2003, modificada por la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" publicada el 6 de marzo de 2022.**

[31] De conformidad con lo previsto en el artículo N° 2 del Reglamento de la Ley N° 31419.

"(...)
SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA

Artículo 20. – ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
(...)

TÍTULO III
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
CAPÍTULO I
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SUBCAPÍTULO I
LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.
(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

- **Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005**

"(...)
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
(...)
Artículo 7°. – Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que la contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

- **Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

"(...)
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, (...).
(...)".

- **Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada el 15 de febrero de 2022.**

"(...)
Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
(...)
d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- *En el puesto o cargo.*
- *En la función o materia.*
- *En el sector público.*

(...)"

- **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014.**

"(...)
Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicado el 18 de mayo de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)

Artículo 3. Definiciones

a) **Encargatura:** Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (E) OCI – MP CELENDÍN

d) ***Experiencia laboral específica:*** *Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

i) En el puesto o cargo.
ii) En la función o materia.
iii) En el sector público.

(...)

CAPÍTULO II
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)
Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
(...)
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
(...)

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. ***Inicio del procedimiento****. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*
28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, (...)*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
(...)

*28.4. **Designación y publicación**. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

Los hechos expuestos afectaron la igualdad, idoneidad y meritocracia en el acceso al cargo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad y del señor Euler Chávez Collantes, quienes por competencia funcional intervinieron en el proceso de vinculación de éste último para el cargo de Gerente Municipal, inobservando el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo así, el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el indicado cargo, por persona no idónea, que incumplía el requisito mínimo de experiencia específica para ocupar dicho cargo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

Es necesario mencionar que, los señores Santos Arturo Alva Rojas y Euler Chávez Collantes comprendidos en los hechos **(Apéndice N° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados al pliego de hechos comunicado; conforme al **Apéndice N° 29** del presente Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de acuerdo a los hechos expuestos y evidenciados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las cédulas de notificación y la evaluación de los comentarios correspondiente a las personas comprendidas en el pliego de hechos, forma parte del **Apéndice N° 29** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

- **Santos Arturo Alva Rojas**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Alcalde**[32], periodo de 1 de enero de 2023, continúa en funciones a la emisión del presente; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 29)** vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 29)**, recibido por la comisión de control en la misma fecha, en tres (3) folios no documentados, presentado dentro del plazo otorgado.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado Alcalde, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice N° 29**, por cuanto, en su condición de Alcalde de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, tiene entre sus atribuciones, designar al Gerente Municipal cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente.

 En ese sentido, para la designación del señor Euler Chávez Collantes, como Gerente Municipal de la Entidad, funcionario de libre designación y remoción, correspondió observar el procedimiento de vinculación regulado en el Reglamento de la Ley N° 31419, normativa específica que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios de libre designación y remoción.

 Así, según lo dispuesto en el artículo 28 del citado Reglamento, de forma previa a la designación, corresponde la presentación por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de una solicitud de evaluación a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad acompañando el currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y en su Reglamento.

 Por lo tanto, correspondió al señor Santos Arturo Alva Rojas, en su condición de Alcalde de la Entidad, en ejercicio de su atribución de designación de los funcionarios de libre designación y remoción de su representada, advertir al momento de suscribir la Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024, mediante la cual, designó al señor Euler Chávez Collantes como Gerente Municipal que, en aquella no se citó documento alguno referido al cumplimiento de cada una de las actividades concatenadas dispuestas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419 respecto del procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, así como, que no se reveló la emisión por la Oficina de Recursos Humanos, de forma previa a la designación, del informe de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública del mencionado señor, documento pre requisito para continuar con la emisión de la Resolución de designación.

 Al suscribir la precitada Resolución, el mencionado Alcalde, materializó acto administrativo en mérito al cual, permitió el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, de persona no idónea, que incumplía el requisito mínimo de experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419, como se muestra en el cuadro N° 6 del presente Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

32 Según la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 21 de noviembre de 2022, con número de documento digital 42682825.22.CAJA.01 en el Registro de Credenciales y Documentos **(Apéndice N° 5)**.

Cabe señalar, con relación a lo manifestado por el mencionado Alcalde en sus comentarios o aclaraciones, respecto a que dio inicio al procedimiento de vinculación mediante una declaración jurada[33], se debe tener en cuenta lo prescrito en el numeral 28.1 Inicio del Procedimiento, del Reglamento de la Ley N° 31419, en el cual se precisa: *"El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos"*. En consecuencia, la declaración jurada que menciona el Alcalde no guarda ninguna relación con lo prescrito en la normativa, aunado a ello, no adjuntó medio de prueba alguna.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que regula el procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción.

Incumpliendo sus atribuciones establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, correspondientes a los numerales *1: "(...) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...), 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...), 17. Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"*.

Atribuciones que correspondió ejercer, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS, de 25 de enero de 2019, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*.

Asimismo, contravino también las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...) probidad, criterio, eficiencia (...)"*, artículo 9.- *"(...) La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*, así también aquella prevista en el literal a) del artículo 16 ° de la norma citada: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

De igual manera, contravino los principios de la función pública señalados en el artículo 6°, numerales 1 y 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan los principios de respeto y probidad; así como lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, artículo 7° numerales 1 y 6 , de la misma ley, referidos a la neutralidad y responsabilidad, y a lo normado sobre prohibiciones éticas del servidor público, en el artículo 8° numerales 1 y 2, referido a mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Además, vulneró lo previsto en el artículo 54° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción que establece: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (e) OCI – MP CELENDÍN

[33] Según la definición extraída del "Diccionario Panhispánico el Español Jurídico" de la Real Academia Española – RAE, es: *"la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales (...)"* obtenida del siguiente link: https://dpej.rae.es/lema/declaraci%C3%B3n-jurada

estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto (...)"; el artículo 263° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza, estableciendo: *"(...) El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto (...). El no cumplimiento acarrea responsabilidad administrativa (...)".*

De igual manera, el citado funcionario, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2022/MDS de 31 de marzo de 2022, numeral 1. del artículo 19° Son atribuciones del Alcalde Distrital: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y numeral 6. del artículo 19°, *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N°28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Santos Arturo Alva Rojas**, en su condición de **Alcalde** de la Entidad, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable, estando a su condición de funcionario elegido por voto popular; así como responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Euler Chávez Collantes**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos[34], periodo de 2 de marzo de 2023 al 16 de abril de 2024, así como, Gerente Municipal[35], periodo de 17 de abril de 2024 y continúa en funciones a la emisión del presente informe de control; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 29)** vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante dos (2) documentos: Escrito N° 02 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 29)**, recibido por la comisión de control en la misma fecha, en tres (3) folios no documentados, presentado dentro del plazo otorgado; y, Escrito N° 02 de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 29)**, recibido por la comisión de control en la misma fecha, en tres (3) folios no documentados, presentado fuera del plazo otorgado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice N° 29**, pues, en su condición de **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Inició el procedimiento de vinculación para ser designado como Gerente Municipal, funcionario de libre designación y remoción, sin contar con documento mediante el cual la máxima autoridad administrativa de la Entidad, solicite la evaluación de su perfil para ocupar dicho cargo, conforme lo establece el artículo 28°. Procedimiento de vinculación

34 Designado por el Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 34-2023-MDS/A de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 9)** cargo que desempeñó hasta el 16 de abril de 2024.

35 Designado por el Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024 **(Apéndice N° 10)**.

del Reglamento de la Ley N° 31419 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM.

- Asimismo, por suscribir el informe N° 093-2024-MDS/ORH de 16 de abril de 2024, mediante el cual, concluyó que su currículum vitae cumplía con acreditar los requisitos mínimos requeridos, pese a que no acreditó la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; requisitos establecidos en el numeral 8.1. del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", evidenciándose con ello un claro favorecimiento propio; limitando por tanto al Alcalde de la Entidad, a tomar conocimiento que su persona no cumplía con el perfil requerido para el cargo de Gerente Municipal.

Además, por al aceptar, permanecer y ejercer funciones en el cargo de **Gerente Municipal**, al haber sido designado mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024; pese a tener conocimiento que incumplía con acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31419, y, que tenía la obligación de presentar, previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dicho cargo; a pesar de ello, continúa ejerciendo funciones hasta la emisión del presente informe de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

Cabe señalar, con relación a lo manifestado por el señor Euler Chávez Collantes en sus comentarios o aclaraciones, respecto al requisito de experiencia específica indica que cumple con dicho requisito; no obstante, como se ha evidenciado la comisión de control, en observancia de la normativa aplicable, consideró que la experiencia laboral específica se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos, de acuerdo a los requisitos del puesto en evaluación: i) en el puesto o cargo, ii) en la función o materia o iii) en el sector público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Siendo clara la normativa precitada y SERVIR, en establecer que, en la experiencia en la función y materia, la obligatoriedad de que estas deben estar vinculadas al puesto que se está evaluando, en el caso que nos ocupa en el cargo de Gerente Municipal, ya sea en el sector público o en el sector privado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

Sobre dicho marco normativo e Informes Técnicos del SERVIR, como se ha evidenciado, la comisión de control, procedió a evaluar la experiencia laboral registrada y acreditada documentalmente en el currículum vitae del señor Euler Chávez Collantes, obteniendo información sobre dicha experiencia, de las entidades correspondientes con la que se vinculó, con la finalidad de establecer de forma objetiva, el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, para el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, concluyendo que no cumplía el requisito de experiencia específica de tres (3) años, en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal conforme se revela en el cuadro N° 6 del presente informe de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Cabe precisar que, respecto de la experiencia específica acreditada en el currículum vitae del mencionado señor, la comisión de control, al advertir el cumplimiento de cualquiera de los tres componentes establecidos en la referida normativa: en la función o materia, en el puesto o cargo o en el sector público, la cuantificó como parte de su experiencia específica, como en el caso de su experiencia como Secretario General y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sucre; así como, su experiencia como locador de servicios en la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

La experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal acreditada, del señor Euler Chávez Collantes, según lo evidenciado en el presente Informe de control, detallada en el cuadro N° 6, es de un (1) año, cuatro (4) meses y doce (12) días; por lo tanto, no cumple con los tres (3) años de experiencia específica exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 para el cargo de Gerente Municipal.

Además, fue obligación del citado señor, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, presentar previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de dicho requisito mínimo; aunando a ello, por su competencia funcional, tenía el conocimiento de los requisitos mínimos señalados en el Reglamento de la Ley N° 31419 para acceder al cargo de Gerente Municipal; pues antes de ser designado en ese cargo, se desempeñaba como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, más aún si emitió un informe de cumplimiento, concluyendo que acreditaba y cumplía con los requisitos mínimos exigidos para su designación en el referido cargo, lo que evidencia un claro favorecimiento y parcialización al emitir dicho informe a su favor.

Por tanto, con su actuar como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, transgredió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...) probidad, criterio, eficiencia (...)"*, artículo 9°.- *(...) La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*, así también aquella prevista en el literal a) del artículo 16° de la norma citada: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*.

De igual manera, contravino los principios de la función pública señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan los principios de respeto y probidad; así como lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo 7°, deberes de los servidores de la función pública de la mencionada Ley, referidos a la neutralidad y responsabilidad, y a lo normado sobre prohibiciones éticas del servidor público, en los numerales 1 y 2 del artículo 8°, referido a mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Asimismo, lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, respecto de la Oficina de Recursos Humanos, precisa: *"Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector (...)"*; el artículo 54°, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción que establece: *"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto (...)"*; el artículo 263° del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza, estableciendo: *"(...) El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto (...). El no cumplimiento acarrea responsabilidad administrativa (...)"*. En concordancia con lo prescrito en el numeral 2.1. del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 31419: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción."

Del mismo modo, vulneró lo prescrito en los numerales 2.1 y 2.2. de artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 31419, respecto a las responsabilidades de las Oficinas de Recursos Humanos a fin de verificar el cumplimiento de los de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción; así como, la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Además, contravino lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del precitado Reglamento, que regula los requisitos mínimos para acceder al cargo de Gerente Municipal de municipalidades tipo B2; y, el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establecido en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28° de dicho Reglamento.

De igual manera, el citado funcionario, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDS de 31 de marzo de 2022, en relación a lo señalado en los numerales 11, 14 y 17 del artículo 49°: *"Conducir y ejecutar el proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de acuerdo al decreto legislativo N° 1057 y decreto supremo N° 075-2008 PCM y normas complementarias"*; *"Realizar el monitoreo de los procesos de gestión de Recursos Humanos."*, y, *"Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los Recursos Humanos."*, respectivamente. Encontrándose, incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor **Euler Chávez Collantes**, en su condición de **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; y, como **Gerente Municipal**, se ha determinado responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Designación y aceptación en el cargo de Gerente Municipal, sin cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en la normativa que garantiza el acceso y ejercicio de la función pública; afectó la igualdad, idoneidad y meritocracia en el acceso al cargo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida."* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Designación y aceptación en el cargo de Gerente Municipal, sin cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en la normativa que garantiza el acceso y ejercicio de la función pública; afectó la igualdad, idoneidad y meritocracia en el acceso al cargo público, vulnerando el interés general e*

impidiendo la existencia de una relación laboral válida." están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sucre, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 61-2024-MDS/A de 17 de abril de 2024, designó al señor Euler Chávez Collantes, como Gerente Municipal de la Entidad, sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

 En mérito a dicho procedimiento de vinculación, el cual tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, correspondió que el funcionario proponente o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, presente a la Oficina de Recursos Humanos, solicitud, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

 No habiendo el señor Santos Arturo Alva Rojas, alcalde, máxima autoridad administrativa, presentado la referida solicitud a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, para la respectiva evaluación y verificación de requisitos e impedimentos, no obstante, el señor Euler Chávez Collantes emitió un informe concluyendo que acreditaba la totalidad de requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419.

 Sobre el particular, quedo evidenciado que el referido funcionario designado incumplía el requisito mínimo exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419, correspondiente a la experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, el cual debe estar asociado a cualquiera de los tres (3) componentes establecidos por el artículo 3 de la Ley: i) En el puesto o cargo. ii) En la función o materia o iii) En el sector público. Advirtiéndose que, el señor Euler Chávez Collantes, aceptó su designación como Gerente Municipal de la Entidad, pese a conocer los requisitos de dicho cargo y a incumplir el requisito de experiencia especifica en mención.

 Evidenciándose que, como resultado de dicha actuación, afectaron la igualdad, idoneidad y meritocracia en el acceso al cargo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida.
 (Irregularidad única)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (e) OCI – MP CELENDÍN

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Sucre, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1).

Al Concejo Municipal de la Entidad:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión N° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Impresión de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, que aprueba el Anexo 2 Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunicades Indígenas 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

Apéndice N° 5: Copia certificada de *Credencial* de 21 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, otorgada a Santos Arturo Alva Rojas, recociéndolo como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Apéndice N° 6: Copia certificada del *OFICIO N° 106-2024-MDS/CM-SG.* de 17 de julio de 2024.
Copia certificada del *INFORME N° 091-2024/MDS/RH.* de 16 de julio de 2024.

Apéndice N° 7: Copia certificada del *MEMORANDUM N° 179-2024/MDS/A.* de 9 de julio de 2024.

Apéndice N° 8: Copia simple del *OFICIO N° 114-2024-MDS/CM-SG.* de 13 de agosto de 2024.

Apéndice N° 9: Copia certificada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 34-2023-MDS/A* de 2 de marzo de 2023.

Apéndice N° 10: Copia certificada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°61-2024-MDS/A* de 17 de abril de 2024.

Apéndice N° 11: Copia certificada del *OFICIO N° 137-2024-MDS/CM-SG.* de 9 de setiembre de 2024.
Copia certificada del *MEMORANDUM N° 2618-2024/GM - MDS* de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 12: Copia certificada del *ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2024-OCI-MPC/SCE 010 - Sucre* de 2 de octubre de 2024.

Apéndice N° 13: Copia certificada del *INFORME N° 093-2024-MDS/ORH* de 16 de abril de 2024.
Copia certificada del *ANEXO N° 01 "EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL CARGO/PUESTO"*
Copia certificada del *ANEXO N° 02 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO FUNCIONARIO PÚBLICO O DIRECTIVO PÚBLICO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31419"*
Copia certificada del *ANEXO N° 03 "DECLARACIÓN JURADA CONFORME LA LEY N° 31457"*

Apéndice N° 14: Copia certificada del *OFICIO N° 139-2024-MDS/CM-SG*. de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 15: Copia certificada del *MEMORANDUM N° 113-2024/MDS/A.* de 15 de abril de 2024.

Apéndice N° 16: Copia certificada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°58-2024/MDS/A* de 11 de abril de 2024.

Apéndice N° 17: Copia certificada del *ACTA DE ENTREVISTA N° 002-2024-OCI-MPC/SCE 010-Sucre* de 2 de octubre de 2024.

Apéndice N° 18: Copia certificada del *MEMORANDUM N° 116-2024/MDS/A.* de 16 abril de 2024.

Apéndice N° 19: Copia certificada de la *NOTA DE PAGO – N° 285.24.95.24000008* con fecha de pago de 16 de abril de 2024.
Copia certificada de *MEMORANDUM N° 112-2024/MDS/A.* de 15 de abril de 2024.
Copia certificada de *MEMORANDUM N° 119-2024/MDS/A.* de 22 de abril de 2024.
Copia certificada de documentos adjuntos.

Apéndice N° 20: Copia certificada de *BOLETAS DE PAGO* correspondientes al periodo abril – agosto de 2024.

Apéndice N° 21: Copia certificada del *currículum vitae* documentado del señor Euler Chávez Collantes.

Apéndice N° 22: Copia simple del *Esc. N°: 01* de 9 de octubre de 2024.

Apéndice N° 23: Copia certificada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°005 -2023-MDS/A* de 11 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Apéndice N° 24: Impresión del *OFICIO N° 145-2024-MDH/SG* de 3 de setiembre de 2024.
Impresión del *INFORME N°2987- 2024 - MDH-OAF/OAAG* de 29 de agosto de 2024.
Impresión del *INFORME N° 1801-2024-ULYCP-MDH/ETRV* de 28 de agosto de 2024.
Impresión de documentos adjuntos.

Apéndice N° 25: Copia simple del *CERTIFICADO DE TRABAJO* de 31 de enero de 2018.

Apéndice N° 26: Copia simple del *CERTIFICADO DE TRABAJO* de 30 de abril de 2020.

Apéndice N° 27: Copia simple de la *CONSTANCIA DE TRABAJO* de 15 de mayo de 2024.

Apéndice N° 28: Impresión del *CERTIFICADO ÚNICO LABORAL* de 1 de agosto de 2024.

Apéndice N° 29: Cédulas de notificación y comentarios.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0370-02-010 firmada digitalmente el 16 de octubre de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDS firmada digitalmente el 16 de octubre de 2024, y, copia simple escrito sin número de 24 de octubre de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0370-02-010 firmada digitalmente el 16 de octubre de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de octubre de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDS firmada digitalmente el 16 de octubre de 2024, copia simple de escrito N° 02 de 24 de octubre de 2024, y, copia simple de escrito N° 02 de 31 de octubre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice N° 30: Copia certificada de la *ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022/MDS* de 31 de marzo de 2022, que aprueba el *REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES*.

Celendín, 18 de noviembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MP CELENDÍN

Gladys Jhoselyne Castillo Moreno
Supervisor de la Comisión de Control

Italo Renzo Zegarra Villa
Jefe de Comisión de Control

Italo Renzo Zegarra Villa
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 18 de noviembre de 2024.

José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0370-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación en el cargo de gerente municipal, sin cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en la normativa que garantiza el acceso y el ejercicio de la función pública; afectó la igualdad, idoneidad y meritocracia en el acceso al cargo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida.	Santos Arturo Alva Rojas	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Continúa en funciones	Funcionario elegido por voto popular	[redacted]	-	-	X	-	X (*)
2		Euler Chávez Collantes	[redacted]	Gerente Municipal	17/04/2024	Continúa en funciones	Designado (Decreto Legislativo N° 1057 - CAS)	[redacted]	-	-	X	-	-
				Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	02/03/2023	16/04/2024	Designado (Decreto Legislativo N° 1057 - CAS)	[redacted]	-	-	-	-	X

(*) En su condición de funcionario elegido por voto popular corresponde al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MP CELENDÍN

050

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORTAL JORDAN Jose Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 10:01:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Celendin, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000863-2024-CG/OC0370

Señor:
Santos Arturo Alva Rojas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Sucre
Jr. Nazario Chávez N° 201
Cajamarca/Celendin/Sucre

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 051-2024-2-0370-SCE

Referencia :
a) Oficio N° 000748-2024-CG/OC0370 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"**; en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Emilio Portal Jordan
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(JPJ/izv)

Nro. Emisión: 01368 (0370 - 2024) Elab:(U22097 - 0370)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EGGMMOM**

Firmado digitalmente por ZEGARRA VILLA Italo Renzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 11:57:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0370-02-010

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000863-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SANTOS ARTURO ALVA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202072489
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	279

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000863-2024-OC0370
2. Tomo 01 de 02
3. Tomo 02 de 02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JR7BO3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 12:02:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000863-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SANTOS ARTURO ALVA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202072489**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0370-02-010
2. OFICIO-000863-2024-OC0370
3. Tomo 01 de 02
4. Tomo 02 de 02

NOTIFICADOR : ITALO RENZO ZEGARRA VILLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P4Y4TK**